

EL BOLETIN OFICIAL sale los LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro n.º 26, (casa-imprensa) á 5 reales al mes en la capital y 6 en los demas puntos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su interesante salud.

Núm. 55.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por la Direccion general de la Denda pública, se me comunica con fecha 29 de Enero último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion en 14 de Diciembre último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de un recurso del Duque de Medinaceli y de Santistevan, en que solicita de S. M. se digne señalar un medio que por regla general pueda servir para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 á 1836, cuando los Ayuntamientos de los pueblos, donde los participes legos en diezmos hubiesen tenido sus percepciones decimales ó los de los inmediatos, no puedan dar los testimonios de que tratan el artículo 5.º de la Instruccion de 28 de Mayo y aclaracion primera de la Real orden de 11 de Octubre de 1846, por carecer de libros y antecedentes para fundarlos como, segun espone el recurrente, acontece en los pueblos que pertenecen á su administracion de Montilla en la Provincia de Cordova, y

considerando S. M. de urgente necesidad la decision de este punto con el fin de remover toda clase de entorpecimientos en el curso instructivo de los expedientes de reconocimiento y liquidacion de las rentas indemnizables á los expresados participes, se ha servido resolver por punto general que cuando á estos no les sea posible acreditar los precios de las especies decimales en el decenio que marca la ley, por medio de las certificaciones que disponen los citados articulos 5.º de la instruccion de 28 de Mayo y aclaracion primera de la Real orden de 11 de Octubre de 1846, se admitan, como prueba supletoria, certificados librados bajo su responsabilidad por las autoridades locales de los mismos pueblos donde se hubiese diezclado, siendo aquellos estendidos, previo informe de los corredores y de dos mayores contribuyentes, y visados por las de Rentas en que consten los precios de los diferentes articulos por término medio; debiendo presentar al propio tiempo los interesados un testimonio autorizado por escribano para que identifique el extremo de no existir en los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, ni en los comarcanos los libros de asientos que ordena el citado articulo 5.º de la referida instruccion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo taslada á V. S. para los mismos fines, y con el objeto de que cuide de la oportuna publicacion de la precedente superior resolucion por medio del Boletin oficial de esa provincia remitiendo V. S. á esta Direccion un ejemplar del mismo al tiempo de acusar el recibo de esta Real orden.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.—Guadalajara 2 de Febrero de 1848. Francisco Gonzalez Alberú.

2
Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas
Estancadas de la provincia de Guadalajara.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que á continuacion se expresan las cantidades que por reintegro de papel sellado resultaron de la pertenencia de D. José Safont, por los años de 1842 y 43, que tuvo á su cargo la Renta, segun aparece de la visita girada últimamente y de cuya recaudacion se encargó la Hacienda publica, les recuerdo la necesidad de verificarlo en la caja del Banco en esta ciudad, para lo cual les concedo de término hasta el dia 29 del mes actual, que pasado sin cumplirlo me veré en la necesidad de socilitar los correspondientes apremios.

| <u>Pueblos.</u> | <u>Cantidades.</u> |
|-----------------------------------|--------------------|
| Albares. | 164 24 |
| Aldeanueva. | 70 20 |
| Almadrones. | 52 32 |
| Almiruete. | 9 14 |
| Almoguera. | 152 32 |
| Bujalaro. | 32 32 |
| Cañizar. | 105 30 |
| Carrascosa de Henares. | 35 10 |
| Castilblanco. | 28 8 |
| Cendejas del Padrastro | 14 4 |
| Cerezo. | 47 2 |
| Chiloeches. | 47 2 |
| Cifuentes. | 28 8 |
| Cogollor | 40 |
| Cogolludo. | 14 4 |
| Cubillo (el). | 103 18 |
| Driebes. | 75 10 |
| Escamilla. | 141 6 |
| Escopete. | 77 22 |
| Hontanares. | 56 16 |
| Hontanillas. | 40 |
| Hontoba | 89 14 |
| Humanes. | 45 30 |
| Yebra. | 164 24 |
| Jadraque. | 72 32 |
| Jocar | 37 22 |
| Ledanca. | 141 6 |
| Marchamalo. | 51 26 |
| Mesones | 35 10 |
| Millana. | 61 6 |
| Miraelrio. | 47 2 |
| Mondéjar. | 263 18 |
| Moratilla de los Meleros. | 141 6 |
| Olivar (el). | 117 22 |
| Padilla de Hita. | 80 |
| Palmaces de Jadraque. | 70 20 |
| Pareja. | 167 2 |
| Pinilla de Jadraque. | 51 26 |
| Pozo de Almoguera. | 51 26 |
| Rebollosa de Hita. | 40 |
| Retiendas. | 47 2 |
| Romerosa. | 25 18 |
| Sacedoncillo. | 25 18 |
| Salmeron. | 157 22 |
| San Andres del Rey. | 56 16 |
| Torrónteras. | 47 2 |
| Uceda. | 109 14 |
| Valdearenas | 65 30 |
| Valdenuño Fernandez. | 94 4 |
| Valdesotos. | 37 22 |

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Valfermoso de las Monjas. | 75 10 |
| Valfermoso de Tajuña. | 105 30 |
| Villanueva de Algecilla. | 37 22 |
| Recuenco. | 100 |

Guadalajara 7 de Febrero de 1848.—Juan Antonio Ruiz y Goya.

Los pueblos contenidos en la anterior relacion, que no concurren en el término de diez dias á solventar los descubiertos que la misma expresa, sufrirán las medidas coactivas que disponen las Instrucciones.—Guadalajara 7 de Febrero de 1848. Albertú.

PARTE NO OFICIAL.

Historia de la caña dulce.

Vino del jugo de las cañas dulces.

(Continuacion.)

No puedo concluir este artículo sin manifestar el deseo que he tenido mucho tiempo hace de que los colonos americanos procuren, por todos los medios posibles, ayudar á los hombres con animales en las labores de sus tierras. Se dice que se ha tentado ya, y que no ha surtido efecto: ¿pero cómo se ha ensayado? ¿Quién nos asegura, quien nos prueba que este ensayo se ha hecho como convenia? ¿Qué la ruina no es la que proscrito una práctica desconocida en el pais? ¿Qué los que han hecho estos experimentos los han hecho con el cuidado, con la inteligencia y con la constancia que se requiere para asegurar que es un imposible? El mismo Caseaux afirma que están muy distantes de haber hecho las tentativas convenientes. Pero podemos esperar que los colonos vuelvan su atención hacia este nuevo método de cultivar? Y por qué las islas de América, donde cuestan tanto los esclavos y los demas hombres que se emplean en estas labores, no han de poder cultivar con animales, como se hace en los demas paises de Europa, Asia y Africa?

Cultivo de la caña dulce en las costas meridionales de España.

Los señores José Medina y Antonio Ribas, el primero vecino del Almuñecar, y el segundo de Motril, cabos del regimiento de caballeria de la costa de Granada, me han remitido cada, uno una memoria sobre el cultivo de la caña de azúcar en aquel pais.

Extracto de la memoria del señor Medina.

Se escogerá para esta planta la mejor tier-

ra de riego que haya. Se principiará á labrar por noviembre, y se le darán ocho rejas hasta fines de marzo. (No sé que puedan ser precisas, ni acaso útiles, tantas labores.)

En este tiempo se dará una buena reja con un arado de *embozo* grande, á fin de que haciendo la aza camadas de un buen paso de anchura de una á otra, y buscando la corriente para el riego natural, se hagan surcos de una tercia de hondo y otra de ancho. En las camadas que hay entre los surcos se abrirán unas hoyas de media vara en cuadro. Estas hoyas formarán hileras á lo largo de la camada y con las hoyas laterales, de manera que resulten unas filas como los liños de una viña ó una plantacion en *márca real*. En estas hoyas se colocan seis ú ocho pedazos de caña, tan largos como la hoya, y se cubren con tres dedos de tierra menuda, porque las piedras y terrones impiden que las cañas broten. (No dice el señor Medina si la plantacion se hace con las cabezas de las cañas; parece que no; puesto que la parte plantada tiene, segun dice, seis ó siete cañutos en la media vara de longitud, y si fuera la cabeza tendria muchos mas.)

La distancia que debe haber entre las hoyas de una misma camada ha de ser de una tercia.

Nacidas las cañas, cuando tienen como una cuarta de altura, se les dan un ligero riego, y oreada la tierra se labran las camadas con una cava de dos golpes de hazada de hondo, rompiendo sus *entredoses* ó distancias de una hoya á otra. Como solo se labran las camadas y no las hoyas, quedan las cañas desahogadas, y la tierra que las rodea formando *caballones* ó *camellones*. A los veinte dias se vinan las camadas, dejando siempre levantada la tierra, y libres las cañitas para que puedan ahijar.

A los quince dias se harán canteros, dividiendo las camadas con unos *machos* de tierra, de manera que cada uno de ellos riege de por sí con cinco *socas* cada caballon (soca es la hoya de cañas nacidas) A los ocho dias de acanterada la tierra, se le dará un riego ligero, y una cava de un golpe de hazada, cuando el terreno esté oreado.

Al mes ó cuando lo pida la tierra, se le dará otro riego mas abundante y una cava ligera; y se proseguirá regando y labrando cada mes hasta octubre, tiempo en que se principia á dar á la tierra toda el agua que quiera; y de este modo se crían y medran las cañas, si el invierno es templado; porque sino suele elarse. Hay tierras que necesitan de mas agua que otras para alimentar las plantas.

A fines de abril y en todo mayo se cortan las cañas nuevas, que son de las que hemos hablado hasta aqui: se conducen á los ingenios, y se quema la broza en la haza.

A la tierra se le dan entonces dos rejas, cruzando de parte á parte, sin lastimar las socas, y despues una cava de tres golpes de hondo, dejando la soca *franca*, y desaflojada de tierra, para que con mas libertad puedan brotar las *cañas de sobrenuevo*, ó *reloños*.

Al mes de nacidas las cañas se vinan con una cava de dos golpes de hondo; y á los veinte dias se *sobre vinan* ó *tercian* con un golpe de azada. A los pocos dias se formarán los machos y regaderas, y á la semana se le dará el primer riego, ligero como hemos dicho, y la primera labor; prosiguiendo como el año anterior hasta cortar la caña por el mes de marzo. En el tercer año se dan las mismas labores y riegos que en el primero y segundo: advirtiendo que en el primer año, si la tierra no acaba de servir para este cultivo, no necesita estiércol; pero para los demas es necesarios abonarla bien. El agua se debe minorar tanto mas cuanto mejor sea la tierra; pero no las labores, porque estas nunca son demasiadas.

Cada postura sirve para tres ó cuatro años y da otras tantas cosechas, porque en esta vega no dejan *alifas* nombre que se da á las cañas de dos años.

Enfermedades de la caña dulce. Se reducen estas á *gusanos*, *gallinas-ciegas* y *hielos*.

Los *gusanos* los padecen á entradas de verano, cuando solamente tienen seis hojas, poco mas ó menos. Sus cogollos se abren, quedan privadas de guías, y no pueden por tanto pasar de allí, hasta que vuelven á brotar otras nuevas; pero aunque se presenten mucha nunca tienen la salud y robustez que las primeras. Creemos por experiencia que proviene esta enfermedad de los vientos frios de poniente: tan dañinos, como saludables son el levante y los vientos calientes y húmedos. (Si esto es así, ¿por qué llamarle *gusanos*? No será esta alguna de las enfermedades de que hemos hablado en la primera parte de este artículo?)

Las *gallinas-ciegas* (creo será el gusano de escarabajo) se crían debajo de tierra, y vienen á ser unos gusanos blancos muy gordos los cuales roen los tuétanos de las cañas, y hacen que estas se sequen, faltándoles su raiz principal. Esta enfermedad es mas grave que la anterior, por cuanto las cañas se quedan en las primeras hojas, secas y sin esperanza ni remedio.

El *hielo* es la enfermedad mas sensible por ser la mas general; pero tiene el remedio de cortar al instante la caña y extraer su azúcar; bien que este no es de la mejor calidad. Labrando y cuidando la soca produce al año siguiente otra cosecha, aunque nunca es tan buena como debia ser.

Extracto de la memoria del señor Rivas.

Conviene con la anterior en lo útil que es mantener mullida la tierra, para lo cual quiere que despues de los reigos, cuando se haya oreado el suelo, se atrañe con un almocafre para quebrantar la costra.

La caña para plantar se cortará en abril, si pueden ser; se le darán los riegos como hemos dicho anteriormente, advirtiendo que cuando á las cañas tierras les hace falta el agua se le arrugan las hojas; y cuando la tienen sobrante se le ponen amarillas: en cuyo caso se escardarán con el almocafre y se suspenderán los riegos.

En setiembre y octubre se les dará toda el agua posible, dejandola correr siempre por las regaderas. En noviembre se regarán de ocho á ocho dias y en diciembre, enero y febrero se suspenderán los riegos, porque con el agua y los frios se pasman la caña y la soca. Antes de cortar la caña se le dan dos riegos de dia, y despues de cortada se abona el terreno con cuarenta ó cincuenta cargas de estiércol por *margal* Las cabezas y cabos de las cañas se dan á comer al ganado.

Se continuará.

La Redaccion.

Siendo muy escetivo el número de Ayuntamientos que han dejado de satisfacer en esta Redaccion los atrasos y primer trimestre del presente año por la suscripcion al Boletin oficial, apesar de las varias amonestaciones que se les han dirigido y muy particularmente la Real orden que se halla inserta en el Boletin núm. 114 del Miércoles 22 de Setiembre del año ultimo, se ve en la dura necesidad esta Redaccion de recordar á los Ayuntamientos morosos que si dejan transcurrir lo que resta de este mes sin abonar en la misma y puntos que se expresan á continuacion, los referidos atrasos y primer trimestre, acudirá al Sr. Gefe superior político para que se sirva llevar á efecto su providencia de 27 de Diciembre anterior estampada en el núm. 155 y reducida á exigir á los Alcaldes la multa de 100 rs. si dejan de realizar aquellos pagos.

Sigüenza. D. Santiago Gil.

Brihuega. D. Antonio Perez
Molina... Sr. Roa.

Anuncios.

El partido de Cirujano de la villa de Alaminos, con su anejo Cogollor, distante un cuarto de legua se halla vacante: su dotacion consiste en tres mil rs. anuales pagados por trimestres por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de la matriz en el término de un mes en que se proveerá dicha plaza.

Se halla vacante la plaza de Maestro Herrero del lugar de Alpedroches, cuya dotacion consiste en treinta y ocho ó cuarenta medias de trigo medanco cobradas en las eras por igual de yuntas de labor; advirtiendo que tiene local y herramientas necesarias para el uso de gobernar las rejas y la mayor parte del año puede trabajar para sí: el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento hasta el 1.º de Marzo que se proveerá.

ANUNCIO INTERESANTE.

Para comodidad de los Ayuntamientos del partido de Brihuega y Cifuentes ha establecido en esta Capital Don Miguel Perez el proporcionarles hacer los pagos que tengan que hacer por todos conceptos por una cosa muy módica, siempre que dichos Ayuntamientos pongan la cantidad que se ha de entregar con cuatro dias de anticipacion en la villa de Brihuega y en la casa que designe y que manifestará á los Ayuntamientos que se presenten á suscribirse, y en dicha casa recojerán el correspondiente recibo de la cantidad que entreguen, hasta que se les remita sus correspondientes cartas de pago, y de este modo se evitan de los muchos gastos que á dichos Ayuntamientos se les estan originando en mandar á esta capital hacer los pagos continuamente y sobre todo evitar el peligro y riesgo de los caudales en los caminos, y pagar dietas á los Comisionados, ademas el mismo Don Miguel Perez les ofrece el desempeñar á los Ayuntamientos suscritos sin interés ninguno cuantos negocios tengan en cualquiera de las oficinas de esta Capital, siempre que sean pertenecientes á dichos Ayuntamientos suscritos, para lo cual se presentarán autorizados los Comisionados que gusten favorecerle, en esta su casa, calle mayor núm. 109, y cualquiera comunicacion que le sea dirigida se le mandará franca de porte. Guadalajara 6 de Febrero de 1848.—Miguel Perez.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y Hermano.